



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTAL No. 109/2020

Félix Patzi Paço, Ph.D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

La Paz, 18 de Marzo de 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 07 de Febrero de 2009, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031 de 19 de julio de 2010, Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de Diciembre de 1948, Convención Americana de Derechos Humanos que entró en vigencia el 18 de julio de 1978 Decreto Ley N° 15629 Código de Salud de 18 de Julio de 1978; Decreto Supremo N° 4174 de 4 de Marzo de 2020; Decreto Supremo N° 4179 de 12 de Marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4196 de 17 de Marzo de 2020, Decreto Departamental N° 127 de 13 de Marzo de 2020 y demás antecedentes, Informes Técnico y Legal Correspondiente y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos. Que el Parágrafo I del Art. 35 de la Constitución Política del Estado, determina que: "... que el Estado en todos sus niveles, debe proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. ...", de lo que se debe entender además que el derecho a la salud es considerado como "grado máximo de salud que se pueda lograr" exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación. Por otro lado se debe considerar además que la salud es uno de los derechos humanos en los programas y políticas de atención de salud, tanto en los ámbitos nacionales como regionales, para lo cual tendrá en cuenta los determinantes subyacentes de la salud como parte de un enfoque integral de la salud y los derechos humanos.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Asimismo se debe considerar lo establecido en el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, que señala: "...como deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales u otras contingencias."

Que, el numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que, el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, (...)."

Que el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y culturales (en adelante, el Protocolo o Protocolo de San Salvador) señala que: 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho; a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad. b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado. c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas. d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole. e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Que, el Artículo 32 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que en su numeral 2: "Los derechos de las personas están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común".

Que, el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por Ley N° 3293, de 12 de diciembre de 2005, señala entre otras, que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

Que, el numeral 2 del Artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", ratificada por Ley N° 1430, de 11 de





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.

Que, el inciso c) de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4174, señala que las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, podrán aprobar la reglamentación correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la aprobación establecida en el inciso a) de la presente disposición, pudiendo considerar como modelo de referencia el reglamento aprobado por el Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO II:

Que, el parágrafo I del Art. 305 de la Constitución Política del Estado, la cual establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Asimismo el Art. 37 de la misma norma constitucional, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizara la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 410 de la Constitución Política del Estado, reconoce los instrumentos jurídicos administrativos de las entidades territoriales autónomas, al establecer la prelación de la jerarquía normativa por la cual se rige el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el numeral 10 de Parágrafo II del Art. 100 de la Ley N° 031 de fecha 19 de Julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a las categorías establecidas, y ejecutar acciones de respuesta y recuperación integral de manera coordinada con las entidades territoriales autónomas.

Que, el Art. 81 Parágrafo II Numeral 1 inc. b) y p) de la Ley N° 031 en cuanto a la competencia en salud, establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias para los Gobiernos Autónomos departamentales de : Ejercer la rectoría en salud en el Departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales y ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario del personal y población de riesgo en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativo, de diversión,



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz



expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, en coordinación y concurrencia con los gobiernos municipales.

Que, el Artículo 75 del Decreto Ley N° 15629 Código de Salud de 18 de julio de 1978 establece que para la prevención y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que, cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud Declarara zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptara las medidas extraordinarias. Estas medidas cesaran automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble periodo de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179 de 12 de Marzo de 2020, declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas; Naturales, Socio-Naturales y Antrópicas en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de Marzo de 2020, en su Artículo primero establece que el referido Decreto Supremo tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena total en todo el territorio del estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID -19). Asimismo, el referido decreto supremo establece las medidas de contención, prevención y protección para hacer frente al Coronavirus (COVID -19).

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4174, de 04 de marzo de 2020, establecen que se autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19); y que el procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica. Por lo que en referencia a la jerarquía normativa que tenemos presente en nuestro territorio boliviano, se procede a aprobar el REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PERSONAL EN SALUD, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 4174, - (EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL "PROVOCADAS POR EL CORONAVIRUS COVID-19") PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el Decreto Departamental N° 127, de fecha 13 de marzo de 2020, en su parte dispositiva establece: dentro de su Artículo 1 que establece el objeto del Decreto Departamental en DECLARAR EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, ante la presencia inminente del brote de CORONAVIRUS (COVID - 19) y otros eventos adversos en el Departamento de La Paz. De la misma forma en su artículo 2 establece la declaración de emergencia en el marco de la Ley Departamental N° 159/2018 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y el Decreto Departamental N° 112/2019, se DECLARA EN EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE LA PAZ con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del CORONAVIRUS (COVID - 19), reducir la frecuencia de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables en el departamento. Asimismo su artículo 5 establece el régimen de excepción estableciendo en su parágrafo I que la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y dentro del plazo máximo establecido en el artículo tres, se aplica el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicio. De la misma forma señala en su parágrafo II la Contratación de Bienes y Servicios por Desastres y/o Emergencias, será regulada mediante Resolución Administrativa Departamental, de conformidad con lo establecido en las RESABS concordante con el artículo 69 del Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus Decretos Modificatorios. Finalmente en su Artículo 7 establece la asignación de recursos señalando que la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deberá asignar los recursos económicos necesarios para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Prevención de Contingencias y Atención de Riesgos de Emergencias del Departamento de La Paz de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, la Ley Departamental N° 159 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres tiene por objeto regular y definir el marco jurídico y competencial de gestión de riesgos y atención de desastres, y/o emergencias, que incluye la reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias, a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante los diferentes riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, tecnológicas y antropogénicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores y sectores involucrados en el Departamento de La Paz.

Que, el inciso i) del artículo 6 de la citada Ley establece: "*Emergencias. Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado*".





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el artículo 27 de la norma precitada establece: "Con recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), la Gobernadora o el Gobernador mediante Decreto Departamental, se declarará la existencia de una situación desastres y/ o emergencia en base a los siguientes parámetros: a) Emergencia Departamental.- Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos municipales y los gobiernos indígena originaria campesinas afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales e indígena originaria campesinas afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención".

Que, el inciso b) del artículo 29 del Decreto Departamental N° 112 Reglamentación a la Ley Departamental N° 159 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres dispone: "La solicitud de declaratoria de emergencia procede en los siguientes casos: b) A solicitud de la Secretaría Técnica del CODERADE LA PAZ, cuando se esté frente a la presencia de un fenómeno real o inminente de magnitud considerable, previa emisión de los informes técnico y legal correspondiente."

Que, el artículo 32 del Decreto Departamental N° 112, establece: "La Declaración de Desastre o Emergencia permite al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realizar modificaciones presupuestarias interinstitucionales de acuerdo a normativa vigente, así como la contratación de bienes y servicios por emergencia". Asimismo, el artículo 35 establece las previsiones para la contratación de obras, bienes y servicios por desastres y/o emergencias.

Que, para la presente Resolución Administrativa departamental, se cuenta con los Informe Técnico Legal Pertinentes, para la Contratación Directa de Medicamentos, dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal de Salud, en el Marco del D.S. 4174, de 04 de marzo de 2020. (Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional "Provocadas por el Coronavirus COVID-19")

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de La Paz, en uso de sus atribuciones que emergen de la Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, la Ley No. 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), Decreto Supremo N° 4174 de 04 de marzo de 2020.





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PERSONAL EN SALUD, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 4174, - (EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL "PROVOCADAS POR EL CORONAVIRUS COVID-19"), para el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los efectos y alcances de la presente Resolución, serán de aplicabilidad en pleno por todas las Secretarías, Unidades y Direcciones dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la Normativa señalada precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. - En cumplimiento al Decreto Supremo N° 4174 de 4 de Marzo de 2020 aso como al Decreto Departamental N° 127 de 13 de Marzo de 2020, la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, a través de su Dirección correspondiente, queda encargada de dar aplicabilidad del presente reglamento DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, REACTIVOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PERSONAL EN SALUD, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 4174, - (EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL "PROVOCADAS POR EL CORONAVIRUS COVID-19"), de acuerdo a las normas legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


Félix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

